

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

REF: **Radicado** : 05-001-33-33-007-2013 – 00298-00
Actuación : ACCION DE TUTELA
Demandante : MARIANO DE JESUS CANO MONSALVE
C.C. 8.310.004
Demandado : INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN Y
COLPENSIONES

CONSTANCIA: Señora Juez, dejo constancia que en la fecha intenté comunicarme con el apoderado del accionante para verificar si a la fecha ya la entidad dio cumplimiento a la sentencia de tutela, sin embargo, en el teléfono aportado en el escrito de desacato no contestan por lo que no es posible constatar dicha información.

Medellín, 24 de Octubre de 2013.

CAROLINA GRANDA OSPINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil trece (2013)

REF: **Radicado** : 05-001-33-33-007-2013 – 00298-00
Actuación : ACCION DE TUTELA
Demandante : MARIANO DE JESUS CANO MONSALVE
C.C. 8.310.004
Demandado : INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN Y
COLPENSIONES

Asunto : SE DISPONE CUMPLIR LO ORDENADO POR EL
SUPERIOR

Estése a lo dispuesto por el Superior que en providencia del 17 de Septiembre de 2013 obrante a folios 86 y siguientes del expediente, dispuso confirmar la sanción impuesta al representante legal de COLPENSIONES

En consecuencia, comuníquese dicha decisión al Doctor **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARIA** Representante Legal de COLPENSIONES, para que de conformidad con la orden impartida por esta Agencia Constitucional y confirmada por el Superior, cancele a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la suma equivalente a **DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de ser cobrada coactivamente.

El anterior valor, deberá ser consignado en la Cuenta DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, así mismo, corresponderá allegar prueba sumaria del cumplimiento de la orden impartida.

En caso de no efectuarse el pago referido por parte de la sancionada, envíese por Secretaria copias auténticas de las providencias sancionatorias y del presente auto, a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Antioquia, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente se advierte, que como quiera que no fue posible constatar si para la fecha la entidad ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela, no hay lugar a remitir las copias pertinentes con destino a los órganos competentes para que se investigue la posible comisión de falta disciplinaria o bien del ilícito de fraude a resolución judicial, advirtiéndose que en el momento en que el accionante informe al Despacho que persiste el incumplimiento, dichas copias serán remitidas.

NOTIFÍQUESE

BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

cgo